

INDICE

Sesión No. 2443

- Modificación de los Artículos 17 y 65 del Reglamento de Carrera Profesional y sus Reformas.....2

Sesión No. 2444

- Firmeza Acuerdo tomado en la Sesión No. 2443, Artículo 14, de 16 de noviembre del 2005, "Modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades en Departamentos"3

Sesión Ordinaria No. 2443, Artículo 15, del 16 de noviembre del 2005. Modificación de los Artículos 17 y 65 del Reglamento de Carrera Profesional y sus Reformas

El Consejo Institucional:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece que:

“La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa”.

2. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa señala la potestad de la AIR y del Directorio de la AIR, de nombrar comisiones para que realice trabajos específicos.

3. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2439, Artículo 3, inciso 3, del 20 de octubre del 2005, recibió memorando DAIR-513-05, con fecha 12 de octubre del 2005, suscrito por el Ing. Warner Chaves, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al MSc. Eugenio Trejos, Presidente del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo de la Sesión DAIR-118-05, del 10 de octubre del 2005, que dice: *“Solicitar al Consejo Institucional reformar los Artículos 17 y 65 del Reglamento de Carrera Profesional, referente a la participación en comisiones institucionales”.*

4. El Consejo Institucional es esa misma Sesión trasladó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la propuesta, con el fin de que sea analizada y dictaminada.

La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión celebrada el

11 de noviembre del 2005, analizó y avaló la propuesta presentada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, respecto a la modificación de los Artículos 17 y 65 del Reglamento de Carrera Profesional y sus Reformas.

ACUERDA:

- a. Modificar los incisos e y f, del Artículo 17 “Rubros de participación interna oficial” del Reglamento de Carrera Profesional y sus Reformas, de manera que se lean:

“ARTÍCULO 17. Rubros de participación interna oficial

Se considera como participación interna oficial lo siguiente:

a. ...

- e. Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por **la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional** como representante de **esos órganos** o de la Institución.

- f. Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por **la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional**”

- b. Modificar el Artículo 65, del Reglamento de Carrera Profesional y sus Reformas, “Participación en comisiones institucionales”, del Reglamento de Carrera Profesional y sus Reformas de manera, que se lea:

“ARTÍCULO 65. Participación en comisiones institucionales

La participación en cada comisión institucional o la designación para realizar labores especiales, que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, otorga 0,5 punto.

El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional, emitirá a la persona interesada la respectiva certificación, cuando se le otorgue el reconocimiento por participar en comisiones institucionales y por labores especiales.

Para reconocer la participación destacada en comisiones institucionales, **la persona interesada** debe presentar copia de la certificación que le emitiera **el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional...**

c. Comunicar. ACUERDO FIRME

Sesión Ordinaria No. 2444, Artículo 8, del 24 de noviembre del 2005. Firmeza Acuerdo tomado en la Sesión No. 2443, Artículo 14, de 16 de noviembre del 2005, “Modificación del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades en Departamentos”

El Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. De acuerdo con el Estatuto Orgánico (artículo 18, inciso f), son funciones del Consejo Institucional, “Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto...”
2. De acuerdo con el Estatuto Orgánico (artículo 18, inciso u), son funciones del Consejo Institucional, “Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 17 del actual “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación

de Unidades en Departamentos del ITCR” dispone que “La persona responsable de una unidad será el Coordinador(a), quien a su vez deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo
- c. Tener título profesional, en el caso de unidades en que el 50% de los y las funcionarias o más sean profesionales (categorías 22 y 23) o se tramiten según los incisos g y h del Artículo 11 del presente Reglamento.
- d. Para los casos de unidades en Departamentos o Escuelas Académicas la persona que coordina debe impartir al menos un curso por período lectivo (excepto cuando tenga una jornada de medio tiempo).

2. La aplicación de esta definición de requisitos para ocupar el cargo de coordinador de unidad ha resultado tan inadecuada que, en la práctica, ha conducido a que se hayan postulado y resultado electos para ocupar el cargo de coordinador de unidad, funcionarios que no son adecuados para desempeñar idóneamente dicho cargo, lo cual ha llevado a situaciones claramente perjudiciales e inapropiadas para el adecuado funcionamiento del Instituto.
3. Es importante establecer, a la brevedad posible, de manera más clara los requisitos que deban reunir los aspirantes a ocupar el puesto de coordinador de unidad, a efecto de evitar que se repitan las situaciones perjudiciales para el Instituto señaladas en el inciso anterior.

4. El Transitorio III del mencionado reglamento dispone que:

“Toda Unidad que tenga que elegir una nueva persona responsable, presentará tres meses antes de finalizar el nombramiento ante la Oficina de Planificación Institucional la información pertinente para la ratificación del estado, categorización y evaluación de la Unidad según el formato que ponga a disposición la Oficina de Planificación Institucional para estos efectos.”

5. Si bien es importante tener claros los criterios administrativos que permitan definir la categorización de las unidades en departamentos del Instituto, a la luz de la experiencia obtenida desde la entrada en vigencia de este reglamento, las variaciones en las funciones de las unidades no ocurren tan frecuentemente como para que se requiera evaluar la categoría de la unidad cada vez que se deba proceder al nombramiento de un coordinador de unidad.

6. El Departamento de Recursos Humanos propuso al Consejo Institucional modificar el inciso c del Artículo 17 del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades del ITCR”, con el fin de agregar entre los requisitos para ser coordinador de unidad en (c) *“Para las unidades de tipo 1 y 2 la persona que coordine debe tener al menos el requisito académico del nivel máximo del personal de la unidad”*.

No obstante, la Comisión de Planificación y Administración considera que esta modificación no permite resolver adecuadamente el problema planteado.

ACUERDA:

a. Aprobar la inclusión de un nuevo Artículo 5bis del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades en Departamentos del ITCR” de modo que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5 bis.

La categoría de las unidades en Departamentos del ITCR será evaluada y definida mediante un estudio realizado al efecto por la Oficina de Planificación Institucional.

Este estudio se realizará a solicitud del consejo de departamento al que pertenece la unidad, al menos tres meses antes de finalizar el nombramiento del coordinador, solamente cuando se presenten cambios significativos en alguno de los siguientes aspectos:

- a.** Cambio en la naturaleza de las funciones realizadas por la unidad.
- b.** Cambio en el nivel de formación o especialización de los integrantes de la unidad para el cumplimiento de los objetivos de ésta.
- c.** Cambio en el volumen de tareas realizadas por la unidad.

La información pertinente para realizar el estudio de evaluación y categorización de la unidad será suministrada por ésta en el formato establecido por la Oficina de Planificación Institucional para tal efecto.”

b. Modificar el Artículo 17 del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades en Departamentos del ITCR” de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 17.

La persona responsable de una unidad será el Coordinador(a), quien a su vez deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.** Tener nombramiento a tiempo indefinido.
- b.** Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- c.** Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.
 - e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el “estudio de requisitos” de dicho cargo realizado al efecto por el Departamento de Recursos Humanos.
 - f. Para los casos de unidades en Departamentos o Escuelas Académicas, una vez electa, la persona que coordina debe impartir al menos un curso por período lectivo (excepto cuando tenga una jornada de medio tiempo).
- c. Derogar el Transitorio III del “Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades en Departamentos del ITCR”.
- d. Solicitar a la Vicerrectoría de Administración, encomendar al Departamento de Recursos Humanos, incluir en el plan de trabajo del 2006 la realización de un “estudio de requisitos” que deben reunir los aspirantes a ocupar dicho cargo, con base en las funciones y responsabilidades inherentes al mismo para cada una de las unidades existentes en el ITCR.

Este estudio deberá iniciarse con las unidades que están próximas a realizar elecciones para proceder al nombramiento de coordinador para un nuevo período y estar concluido a más tardar el 31 de marzo del 2006.

- e. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral suspender, hasta el 30 de abril del 2006, la organización y ejecución de los procesos de nombramiento de coordinadores de unidad que no se hayan iniciado a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo.
- f. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, reiniciar la organización y ejecu-

ción de los procesos de nombramiento de coordinadores de unidad afectados por este acuerdo, en el plazo comprendido entre el 2 de mayo y el 30 de junio del 2006.

Estos plazos se establecen a efecto de contar con el tiempo necesario para realizar las siguientes acciones:

Responsable	Acción	Plazo
Departamento de Recursos Humanos	“Estudio de requisitos” del cargo de coordinador de unidad	De la entrada en vigencia de este acuerdo hasta el 31 marzo 2006
Consejo Institucional	Ajustes necesarios a la reglamentación asociada	Del 1 de abril al 30 abril 2006
Tribunal Institucional Electoral	Suspensión de procesos de elecciones	De la entrada en vigencia de este acuerdo hasta el 30 abril 2006
Tribunal Institucional Electoral	Organización de procesos de elecciones pendientes	Del 2 de mayo al 30 de junio 2006

- g. Al reanudar los procesos de elección para el nombramiento de coordinadores de unidad se procederá de la siguiente manera:
 - i. Los actuales coordinadores de unidad cuyo nombramiento expire durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de este acuerdo y el 30 junio 2006, permanecerán en sus cargos hasta el final de su nombramiento.
 - ii. Un mes antes del vencimiento del nombramiento de los coordinadores mencionados, el director del departamento a que pertenece la unidad deberá informar sobre tal situación al vicerrector respectivo. Una vez notificado, el vicerrector propondrá al rector el nombre de una persona para ocupar provisionalmente el cargo de coordinador(a). Con base en la propuesta del vicerrector, el rector procederá a nombrar provisionalmente un coordinador(a), por el plazo comprendido entre la fecha

final del nombramiento y el 30 junio del 2006.

- iii. En caso de ausencia temporal del coordinador, menor o igual a tres meses calendario, el director nombrará provisionalmente un coordinador, por el período requerido. En caso de ausencia temporal, por motivos comprobados de salud, superior a tres meses calendario, el rector, a propuesta del vicerrector respectivo, nombrará provisionalmente un coor-

dinador por el plazo necesario para cubrir la ausencia.

- iv. En casos no previstos, que impliquen la finalización del nombramiento de una persona como coordinadora, el rector, a propuesta del vicerrector respectivo, nombrará provisionalmente un coordinador(a), de manera que la coordinación sea cubierta hasta el 30 de junio del 2006.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME**